

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos**, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION:**

TRANSGRESION DE LA NORMATIVA EN DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DE LAS VIAS PECUARIAS

Las vías pecuarias constituyen un instrumento estratégico en la política de conservación de la naturaleza: corredores biológicos de comunicación entre los espacios naturales, en los que se combina su uso tradicional de tránsito ganadero, con otros emergentes de servicio a la cultura, ocio y esparcimiento de todos. Su preservación y adecuación son capitales para garantizar el contacto del hombre con la naturaleza. A este fin sirven la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias -de ámbito estatal- y la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Ante todo debe subrayarse que la calificación operada por la **Modificación Puntual del suelo** correspondiente a la Colada de Matasnos como no urbanizable de especial protección de vías pecuarias constituye un auténtico sarcasmo, como bien aflora en el apartado 1.5.3 de su Memoria: «En conjunto la superficie ocupada por la red viaria principal asciende a 35.134 m², incluida la "Colada de Matasnos (sic)". Imposible un reconocimiento más paladino de la total amortización de los usos legítimos de la vía pecuaria.

En el caso presente se vulnera radicalmente el régimen previsto en los artículos 26 (en caso de necesidad de ocupación de terrenos de vía pecuaria como consecuencia de una nueva ordenación territorial, el instrumento de planeamiento preverá el trazado alternativo de la vía pecuaria -que, además, garantice la integridad superficial, la idoneidad y continuidad de itinerario-) y 27 (acuerdo de modificación de trazado cuando fuere necesaria la realización de una obra pública sobre el tramo por el que discurra una vía pecuaria, con las garantías señaladas de integridad, idoneidad y continuidad, con carácter previo al inicio de actuación alguna encaminada a la realización efectiva de la obra) de la Ley 8/1998. Ni la **Modificación Puntual del planeamiento** prevé el trazado

alternativo, ni se ha producido acuerdo de modificación de trazado con anterioridad al inicio de las obras.

Tiene también especial interés la invocación del artículo 21.2.B de la Ley 3/1995, que configura como infracción muy grave «la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias», así como de los artículos 43 («Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades: e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza y f) El tránsito en vehículos todo terreno, motocicletas y cualquier otro vehículo») y 53.1.D («Serán responsables de las infracciones previstas en la legislación de vías pecuarias "las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar para realizar actos que constituyan infracciones en materia de vías pecuarias"») de la Ley 8/1998.

Siendo contraria a la normativa de fondo relacionada -indicadamente, los artículos 26 y 27 de la Ley 8/1998-, la Modificación Puntual en el ámbito de Los Borregones resulta viciada de nulidad.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS